

la Fuerzas Militares de Policía Nacional y del Consejo de Veteranos.

Que el Consejo de la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” y otras Distinciones decidió, según consta en acta de sesión No 001 de 5 de octubre de 2021, otorgó la Medalla “Ciudad de Bogotá” en el Grado de Gran Oficial a los veteranos señalados en precedencia con el objeto de reconocer, rendir homenaje y enaltecer su labor en beneficio de Bogotá Región.

Por su parte la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia consultó los antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, de CR. V. Héctor Samacá Rodríguez, AG. V. José Antonio Paloma Rodríguez, SMC. V. Ernesto Josué Melano, SJ V. Franks Ricardo Sánchez Rodríguez, estableciendo que no registran antecedentes en ninguna de estas entidades.

Que por lo anterior, se hace necesario realizar un justo reconocimiento en el Grado de Gran Oficial a los Veteranos relacionados en la parte resolutive del presente decreto, en reconocimiento a su labor, entrega y compromiso con la seguridad y convivencia de Bogotá Región.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. OTORGAR la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” en el Grado de Gran Oficial a las siguientes personas, en el marco de la celebración del Día del Veterano.

NOMBRE DEL VETERANO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	FUERZA
CR. V. HÉCTOR SAMACA RODRÍGUEZ	4398415	EJÉRCITO NACIONAL
MY. QEPD WILSON QUINTERO MARTÍNEZ (PÓSTUMO)		POLICÍA NACIONAL
AG. V. JOSÉ ANTONIO PALOMA RODRÍGUEZ	79547758	POLICÍA NACIONAL
SMC. V. ERNESTO JOSUE MELANO	13387163	EJÉRCITO NACIONAL
SJ V. FRANCKS RICARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	3239017	FUERZA AÉREA COLOMBIA

Artículo 2. En ceremonia especial la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., hará entrega de las condecoraciones concedidas en este decreto.

Parágrafo. En lo que corresponde a la condecoración al MY. QEPD Wilson Quintero Martínez, la entrega se realizará a sus familiares.

Artículo 3. El presente decreto rige a partir su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor
Gran Maestre

ANÍBAL FERNANDÉZ DE SOTO CAMACHO

Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
Gran Canciller

DECRETO N° 422
(28 de octubre de 2021)

“Por medio del cual se designa representante legal para efectos de las actividades preoperativas y demás actividades necesarias para la entrada en operación de la sociedad Operadora Distrital de Transporte”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad., mediante la descentralización, la delegación la desconcentración de funciones (...)”

Que el artículo 315 ídem, señala: “Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; (...)”.

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece como facultades del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., las siguientes, “(..) 1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo; 3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones,

la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito; 4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; (...)”

Que el artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, autorizó a la Alcaldesa Mayor de Bogotá en representación del Distrito Capital o a TRANSMILENIO S.A., para la creación de una operadora distrital de transporte, en los siguientes términos:

“Artículo 91. Autorización para constituir operador público. Se autoriza a la Alcaldesa Mayor en representación del Distrito Capital o TRANSMILENIO S.A., para participar en la creación de una sociedad por acciones -Operadora Distrital de Transporte-, con la participación de entidades públicas de acuerdo con los resultados de estudios técnicos y financieros, con personería jurídica, adscrita al sector movilidad, con autonomía administrativa, contable, financiera, presupuestal y patrimonio propio, para lo cual se podrán realizar los aportes a que haya lugar.

Esta sociedad tendrá como objeto, entre otras actividades, la prestación del servicio público de transporte masivo en Bogotá D.C. o su área de influencia, en sus diferentes componentes y modalidades. La sociedad no podrá ser operador exclusivo en Bogotá D.C.

*Esta sociedad tendrá una junta directiva la cual será presidida por el Alcalde Mayor o quién este designe y **tendrá un representante legal de libre nombramiento y remoción designado por el Alcalde Mayor.** El patrimonio estará integrado por los aportes distritales y demás aportes que se efectúen.*

Los estatutos de la sociedad deberán incorporar la formulación de un código de gobierno corporativo que incluya lineamientos de idoneidad para la elección de su órgano de dirección, su permanencia, mecanismos que promuevan la transparencia, la rendición de cuentas y la gestión de conocimiento.

Parágrafo. La Administración Distrital ejercerá la autorización que otorga este artículo dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación del presente Acuerdo.” (Negrillas por fuera del texto)

Que de conformidad con lo definido en el artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, el 27 de mayo de 2021 la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto 188 de 2021 *“Por medio del cual se autoriza la constitución de la Operadora Distrital de Transporte”*.

Que de conformidad con el artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2021 y el artículo 1 del Decreto 188 de 2021 la sociedad Operadora Distrital de Transporte se constituirá como una sociedad pública del tipo de sociedad por acciones simplificada.

Que de conformidad con el artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2021 y el artículo 6 del Decreto 188 de 2021, el régimen jurídico de la Operadora Distrital de Transporte es el régimen privado de conformidad con el artículo 94 de la Ley 489 de 1998. En ese sentido, *“la vinculación de su personal, los contratos que celebre y demás actividades que desarrolle se regularán por el derecho privado y en cuanto las normas así lo dispongan aplicará el régimen de la contratación estatal, según corresponda.”*

Que de conformidad con el artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2021 y el artículo 7 del Decreto 188 de 2021, la Operadora Distrital de Transporte la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y la Gerencia General; esto, de conformidad con sus estatutos sociales, las disposiciones distritales aplicables y lo dispuesto en el artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020.

Que el régimen de las sociedades por acciones de simplificadas se encuentra contenido en la Ley 1258 de 2008, marco normativo dentro del cual será constituida la Operadora Distrital de Transporte.

Que el artículo 5 de la Ley 1258 de 2008 establece como parte del contenido del documento de constitución de las sociedades por acciones simplificadas lo siguiente: *“Artículo 5º. Contenido del documento de constitución. La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal, en el cual se expresará cuando menos lo siguiente: (...) 7º. La forma de administración y el nombre, documento de identidad y facultades de sus administradores. **En todo caso, deberá designarse cuando menos un representante legal.**”* (Negrillas por fuera del texto)

Que, en ese sentido, por medio del presente se designa un representante legal para la Operadora Distrital de Transporte, de conformidad con el artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, quien actuará en tal calidad para efectos de las actividades preoperativas y demás actividades necesarias para la entrada en operación de la sociedad Operadora Distrital de Transporte. Esto, hasta tanto sea designado el representante legal en los términos de los estatutos de la sociedad.

DECRETA:

Artículo 1. Designación Representante Legal Principal. Desígnese al señor JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.662.589, Subsecretario de Política de Movilidad, como representante legal principal de la sociedad Operadora Distrital de Transporte.

Artículo 2. Alcance. La presente designación confiere las facultades de representante legal de la sociedad Operadora Distrital de Transporte de conformidad con el contenido del artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 para efecto de las actividades preoperativas y demás actividades necesarias para la entrada en operación de la sociedad Operadora Distrital de Transporte.

Parágrafo. La presente designación es transitoria y no genera ningún tipo de remuneración a favor del designado-

Artículo 3. Comunicación. Comuníquese el presente acto administrativo al señor JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta última Secretaría.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga el Decreto 355 de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

DECRETO N° 423 (28 de octubre de 2021)

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias y preventivas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 35 y 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 6 y 119 de la Ley 769 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como uno de los fines del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en esta; y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 constitucional: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*.

Que el numeral 2º del artículo 315 de la Carta Política define que es una atribución del alcalde: *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone: *“... Como primera autoridad de policía en la ciudad, el alcalde mayor dictará, de conformidad con la ley y el Código de Policía del Distrito, los reglamentos, impartirá las órdenes, adoptará las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.”* y el numeral 2º del artículo 38 contempla dentro de sus atribuciones: *“2. Conservar el orden público en el Distrito y tomar las medidas necesarias para su restablecimiento cuando fuere turbado, todo de conformidad con la ley y las instrucciones que reciba del Presidente de la República.”*

Que el literal b) y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

“b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: